



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 141 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

09 AGO. 2019

VISTO:

El Informe N° 030-2019-GR.CAJ/DRA/DP/REM-ARLQ, con registro MAD 4468526 e Informe N° 30-2019-GR.CAJ.D.RA.DP/CP de fecha 18 de febrero 2019 con registro MAD 4445082, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, la encargada de Planillas y Constancias, de la Dirección de Personal, hace llegar la Solicitud S/N con registro MAD N° 4397337, mediante la cual el Sr. **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, recurre solicitando pago de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional), por el tiempo laborado en el cargo de confianza de Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-3;

Que, según se desprende del Informe N° 030-2019-GR.CAJ/DRA-DP/CP, el Abg. **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, fue DESIGNADO en los cargos de confianza y periodos que a continuación se detallan:

- ✓ Mediante Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 075-2018- GR.CAJ/GR de fecha 28 de febrero del 2019, se Resolvió: "DESIGNAR", a partir del 01-03-2018, al Abogado **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, en el cargo de confianza de Secretaria General, nivel remunerativo F-3 del Gobierno Regional de Cajamarca.
- ✓ Mediante Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 89-2018-GR.CAJ/GR de fecha 09 de marzo del 2018, se Resolvió: "DAR POR CONCLUIDA", a partir de la fecha, la designación del Abogado **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, en el cargo de confianza de Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3.
- ✓ Mediante Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 90-2018- GR.CAJ/GR de fecha 09 de marzo del 2018, se Resolvió: "DESIGNAR", a partir de la fecha, al Abogado **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, en el cargo de confianza de Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3.
- ✓ Mediante Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018- GR.CAJ/GR de fecha 06 de septiembre del 2018, se Resolvió: "DAR POR CONCLUIDA" a partir de la fecha, la designación del Abogado **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, en el cargo de confianza de Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3.
- ✓ Mediante Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2018- GR.CAJ/GR de fecha 10 de octubre del 2018, se Resolvió: "DESIGNAR" a partir de la fecha al Abogado **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, en el cargo de confianza de Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3.
- ✓ Mediante Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 93-2019- GR.CAJ/GR de fecha 29 de enero del 2019, se Resolvió: "DAR POR CONCLUIDA" a partir del 1 de enero, la designación del Abogado **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, en el cargo de confianza de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 144 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

09 AGO. 2019

Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3.

Que, según se desprende de la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos N° 0045-2019-GR.CAJ/DRA/DP/REM-ARLQ, expedidas del periodo comprendido del 1 de marzo del 2018 al 31 de diciembre del 2018, el Abg. **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, acredita ocho (08) MESES y veintiún (21) DIAS de servicios prestados al Estado.

Que, Debemos señalar que el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala que “*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable*”.

Que, de conformidad al numeral c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 estipula lo siguiente: “*Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio*”;

Asimismo el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma con rango legal y posterior a la Ley N° 25224, dispone lo siguiente: “**Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. (...)**”, esta norma reconoce que uno de los conceptos remunerativos que perciben los funcionarios es la compensación por tiempo de servicios, cuyo cálculo se realiza en función a la remuneración principal.

De lo que se puede colegir que, **El beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen.**

Que, según los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” prescriben lo siguiente: “**Artículo 102°-** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y **Artículo 104.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...)”;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° 78 - 2019-GR-CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 01 de julio del 2019 con registro MAD N° 4712335, con la visación de la Dirección de Personal; y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
Nº 141 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, **09 AGO. 2019**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, a favor del Abg. **Juan Miguel LLANOS CRUZADO** ex funcionario designado en el cargo de confianza de Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-3, el importe de **DIECINUEVE y 26/100 SOLES (S/19.26)** que corresponden al 50% de la remuneración principal del nivel remunerativo F-3 (S/38.51), por los años de servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Abg. **Juan Miguel LLANOS CRUZADO**, hasta por el importe de **SEISCIENTOS TREINTA y CINCO y 39/100 Soles (S/635.39)**, correspondientes a 08/12avas partes por motivo de vacaciones truncas de un ingreso mensual de S/.953.08, por lo expuesto en parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo Sector 99: Gobiernos Regionales, Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, Función 03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia, Programa 006: Gestión, Sub Programa 0008: Asesoramiento y Apoyo, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio consignado Jr. Sara Macdougall N° 527 - Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gqm/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadra Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL